Proceso : EJECUTIVO-MÍNIMA
Radicado : 68001-40-03-004-2022-00523-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda señalando que la parte demandante no subsanó en debida forma. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 07 de octubre de 2022.

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda se inadmitió por las razones puntualizadas en el auto del calendado el 27 de septiembre de 2022, el cual se notificó por estados el 28 de septiembre de 2022, concediéndose al ejecutante el término de cinco (5) días para subsanarla, en dicho auto se dispuso entre otras cosas lo siguiente:

"Deberá allegar nuevamente el poder de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.".

La parte actora en su escrito de subsanación, allego el poder, no obstante el mismo consagra un correo electrónico diferente al cual se encuentra en SIRNA:

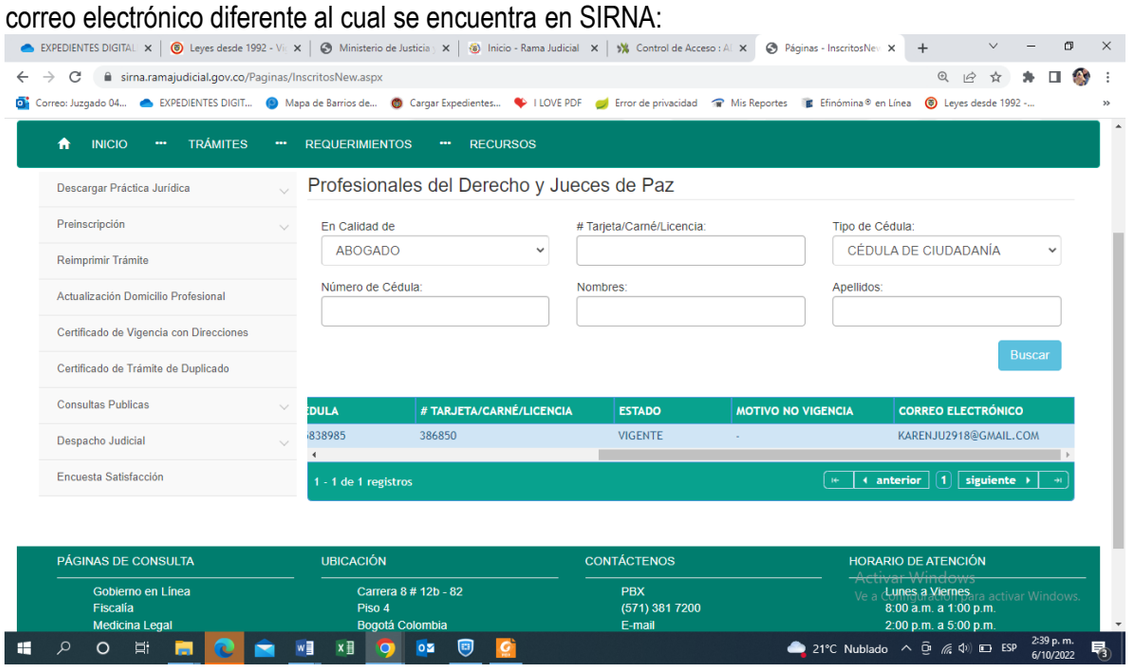

Frente a lo cual, este despacho señala que con el Decreto 820 de 2020, el cual se convirtió en legislación permanente con la Ley 2213 de 2022, se incorporaros 4 causales de inadmisión entre las que se encuentra el artículo 5, el cual reza lo siguiente:

> *" **<u>En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados</u>**. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales. (Subrayado y negrilla fuera del texto)*

Es así que lo que buscaba el despacho era que el poder consagrara la dirección electrónica que se encuentra en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS, sin embargo, nuevamente se allegó un poder con una dirección de correo la cual no coincide.

Poderdante,

MARIA ANGELICA BONILLA DEVIA
C.C. No. 63.352.366 de Bucaramanga
Representante Legal (S)

Acepto,

Karen Camargo A.

KAREN JULIETH CAMARGO ÁLVAREZ
C.C. No. 1.095.838.985 de Floridablanca
T.P. 368.850 del C. S. J.
Correo: contabilidad1@coopfuturo.com.co

De lo anterior se evidencia que la parte actora hizo caso omiso al llamamiento realizado por el despacho y al no cumplir con el numeral 5 de la Ley 2212 de 2022, y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., el despacho tendrá por no subsanada la demanda en debida forma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda formulada por el Dra. KAREN JULIETH CAMARGO ALVAREZ como apoderada judicial de COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADOS UNIVERSITARIOS "COOPFUTURO" en contra de **JORGE FABIAN CONTRERAS PALOMO Y LUIS ALBERTO LOPEZ PALOMO**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente de conformidad con los protocolos señalados para el expediente digital.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que en caso de volver a presentar la demanda y para celeridad de la actuación debe presentar como anexo copia del presente auto, con el fin de que la Oficina Judicial la someta a reparto entre todos los Juzgado Civiles Municipales de esta Ciudad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No **156,** hoy **10 DE OCTUBRE DE 2022**, y se desfija a las **4:00 p.m.,** del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **714bd30ee2d87a27abccd72069e9a060fc518a002e7955e2371090be23ca653b**
Documento generado en 07/10/2022 05:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica